JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD D ESUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio No.11001 4189 034 **2022 00541** 00

1.- Establece el numeral 7º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, que en aquellos "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (subraya el Despacho)

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibidem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad.** (resalta el Despacho)

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste revisar el lugar de donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de reivindicación para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en el municipio de Girardot del departamento de Cundinamarca.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que conforme a lo expuesto en el certificado de matrícula inmobiliaria No.307-55067 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Girardot - Cundinamarca, pertenece el dominio del 8.3333333% a la Sra. **GLORIA CECILIA GUATAQUIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.624.131 expedida en Bogotá y el 8.3333333% al Sr **GERSON ANIBAL BULLA GUATAQUIRA**, también mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.178.150 de Bogotá, el bien inmueble ubicado en la carrera 18 # 5 – 97/101/103/109 del Barrio Buenos Aires del Municipio de Girardot del departamento de Cundinamarca, identificado con matrícula

Holman Devia y Christian Preciado
Teléfonos 3133778153 - 3144607524

PDG

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. y constatándose la existencia de despachos homólogos para la referida localidad, la competencia radicará en cabeza de ellos de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA),** para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.05
Hoy, 6 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

PDG